

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.666

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 210

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

## Circular

Con el fin de poder situar al alcance del gran núcleo de población, cual es la ciudad de Palma, el sobrante natural de producción avícola que tiene el medio rural de la isla y no tenerla que privar de su tradicional mercado de volatería, de acuerdo con lo que permitan las posibilidades de la lucha contra la peste aviar y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda provisionalmente autorizado el mercado semanal de volatería que tiene lugar los sábados en la ciudad de Palma, subsistiendo la prohibición en los restantes de la isla.

2.º El mercado se limitará a las aves adultas de un peso superior a un kilogramo, quedando prohibida la presentación de pollitos.

3.º Las aves presentadas y que no hayan sido vendidas en la tarde del sábado deberán ser llevadas al Matadero para su sacrificio y venta en muerto quedando absolutamente prohibido el retorno al interior de la isla.

4.º El mercado se verificará en el tramo de la Avenida comprendido entre las carreteras de Inca y Manacor, lugar accesible a la limpieza y desinfección que correrá a cargo del Excmo. Ayuntamiento, quedando absolutamente prohibido la existencia y venta de aves en vivo en los restantes de la ciudad como también en los almacenes de volatería, pollería, etc.

5.º Las aves que a juicio del Inspector Veterinario presenten síntomas de enfermedad infecciosa serán retiradas del mercado y llevadas al horno crematorio sin que sus propietarios tengan derecho a indemnización.

6.º Las jaulas de transporte serán desinfectadas antes de su retorno al punto de origen.

7.º Subsisten y quedan en vigor todas las disposiciones que se señalan en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 12.662 de fecha 15 del actual.

Las familias que para su consumo se provean en el mercado de aves que se autoriza deberán comprender el peligro que implica el situar el animal adquirido en alguno de los pocos gallineros que existen en la ciudad y por lo tanto lo más pronto posible deberá proceder a su sacrificio.

Palma 21 de enero de 1948.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Aynta-

mientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* de 23 de diciembre siguiente) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumo de Lujo atribuidos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de enero de 1948 por los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes, este Departamento ministerial ha acordado dictar las siguientes normas:

## 1.ª Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a cinco mil habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último Censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciará al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formularse peticiones dentro del mes de enero próximo con efectos desde el día primero de dicho mes.

## 2.ª Organismos encargados de la gestión de estos arbitrios.

Se encomienda la gestión de los conceptos integrados en el Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las Tarifas que figuran al final de la presente Orden a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a las oficinas provinciales de Hacienda dependientes de dicho Centro directivo.

La citada Dirección General montará los servicios centrales y provinciales utilizando en cuanto sea posible la actual organización del Impuesto estatal de Consumos de Lujo.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la Norma 29.

## 3.ª Objeto del Arbitrio Municipal sobre consumos de Lujo.

Este Arbitrio comprende los Epígrafes del Impuesto estatal de Consumos de Lujo, cedidos a los Ayuntamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que se detallan en las tarifas adjuntas.

Grava las adquisiciones, consumos y servicios que se reseñan en las referidas tarifas que se lleven o efecto dentro del territorio de cada término municipal.

## 4.ª Sujeto del Arbitrio.

Están sujetos a este Arbitrio todas las

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al pago de este Arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresado previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el Arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para, ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

## 5.ª Bases del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo.

El Arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan al ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público que, en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravamen se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder a personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que este se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa o el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la empresa, pudiendo aplicarse el gravamen sobre una escala de precios cuando la diversidad de estos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganadas en cada sesión, sin deducción alguna por otros impuestos, detracciones o compensaciones que pueda sugerir el ganador.

## 6.ª Gremios fiscales.

Los industriales o empresarios sujetos a este Arbitrio podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

a) Epígrafes: 1.º (Cafés, bares, etc.) 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.)—11. Juegos en establecimientos públicos.

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, etcétera, para consumos fuera de los establecimientos).—4.º (Confiterías, etc.)

c) Espectáculos públicos Epígrafes: 5.º (Cinematógrafos); 6.º (Espectáculos con apuestas); 7.º (Carreras de caballos); 8.º (Corridas de toros, novillos, etc.); 10 (Salones de baile, etc.); 11 (Vervenas, tómbolas, etc.); y 13 (Otros juegos).

d) Epígrafe 14.—Taxis.

e) Epígrafe 15.—Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los

apartados a) y b) podrán constituir un solo Gremio si así lo solicitarán.

El objeto de estos Gremios será el pago del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparándola en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor, y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada entre los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de mayo de 1926, y en el artículo 450 del Estatuto Municipal.

Estos Gremios no podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en periodo voluntario.

## 7.ª Conciertos gremiales.

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir Gremios fiscales con arreglo a la norma 6.ª a efectos de concertar el pago de este Arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento dentro del mes de enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se conciertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Cantidad global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación otro para el Ayuntamiento, y el tercero para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercicio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informes del Ayuntamiento y del Gremio. La Delegación de Hacienda hará un estudio de los puntos de discrepancia y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si esta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

En estos desplazamientos los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos

de locomoción reglamentarios, que serán satisfechos directamente por las Delegaciones con aplicación al crédito consignado en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, del que será en su día reintegrado con cargo al 10 por 100 de los gastos de administración y cobranza a que se refiere la norma 13.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurridos el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que lo estime conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje a juicio de la Delegación de Hacienda su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del 1.º de octubre de cada año, y empezarán a regir en 1.º de enero siguiente.

#### 8.ª Conciertos individuales.

Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial o si existiendo varios no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en la norma 7.ª para los conciertos gremiales.

#### 9.ª Pórroga de los conciertos anteriores.

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio, continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las delegaciones de Hacienda no los ratificasen habrá de procederse a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª.

#### 10. Recaudación e ingreso de Arbitrio en régimen de declaración jurada.

Los industriales comprendidos en los Epígrafes 1.º (Cafés, bares, etc.); 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.); 3.º (Venta en Establecimientos públicos); 4.º (Confiterías, etc.); 11 (Juegos en Establecimientos de recreo); 14 (Servicios de taxis); y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de concierto vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes.

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al Impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera

decena de cada mes, en el Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deducción del giro los gastos del mismo, o sea el 0,50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

#### 11. Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.

Tratándose de empresas de espectáculos públicos (Epígrafes 6.º, 8.º, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del Arbitrio se efectuará utilizando el billete especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del Impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de ese billete especial, las empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) «Espectáculos con localidad numerada».

Las empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o «entradas» presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de «entradas» (preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se presentará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará de la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que correspondiera, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22,22 %.

Para los del 15 por 100, el 12,50 %.

Para los del 50 por 100, el 32,26 %.

b) «Espectáculos con localidad sin numerar».

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las secciones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las Oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos:

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprende cada talonario.

Precio (con o sin impuesto) de cada billete.

Valor del billete presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Contribución de Usos y consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de

Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Haciendas examinarán, las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

#### 12. Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

#### 13. Premio de cobranza.

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto Ley de 28 de noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio acuerda fijar para gastos de administración, investigación y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas Municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá en todo caso con carácter de generalidad para todo el territorio español.

#### 14. Personal administrativo.

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda Pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección General podrá designar personal idóneo temporero o interino cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

Las gratificaciones y, en su caso, las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

#### 15. Material y otros gastos de Administración.

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.

#### 16. Contabilidad.

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro».

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como ordenadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección General podrá acordar las remesas de fondos de unas Delegaciones a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de Madrid, previa orden del Centro directivo.

El sobrante del 10 por 100 de premio de administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de cada ejercicio, será aplicado al presupuesto de ingresos concepto «10 por 100 de administración de partícipes» de la Sección 5.ª

#### 17. Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de Lujo.

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa

Integro ingresado durante el mes.

10 por 100 de administración.

Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librado a favor del Depositario-Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de premio de cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibo del importe será devuelto a la Delegación de Hacienda.

#### 18. Infracción de las normas del Arbitrio.

La infracción de los preceptos que regulan este Tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.

#### 19. Defraudación.

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del Arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude del referido Arbitrio.

#### 20. Denuncias por infracción o defraudación.

Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las Oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiendo ser hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciantes tendrán derecho a 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, si que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida tendrán derecho los denunciantes al 5 por 100 de la participación que se liquidará al Inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realice la comprobación.

#### 21. Personal Inspector.

La inspección de estos Arbitrios estará a cargo de los diferentes Cuerpos de Ministerio de Hacienda que tienen a su cargo la inspección de los tributos, si necesidad de nombramiento expreso para este servicio. Esto no obstante, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, cuando lo estime necesario podrá designar inspectores, entre personal masculino de Hacienda que no reúna la condición de Diplomado de Inspección que tenga más de veintidós años de edad.

Excepcionalmente podrá designar personal ajeno a Hacienda para inspeccionar aquellas localidades en las que resulte aconsejable su utilización, prefiriéndose para esta función los jubilados o retirados de Cuerpos del Estado.

Para la denuncia de infracciones podrá utilizarse a los Agentes de la Autoridad (Guardia Civil en sus dos Secciones, Policía Armada y Urbana, Agentes municipales, Auxiliares de Recaudación, etcétera), siendo su designación de la competencia de los Delegados y Subdelegados de Hacienda.

Los Inspectores están obligados a dar en el ejercicio de su función un rendimiento mínimo que señalará para cada año la Delegación de Hacienda respectiva, sancionándose en la forma que establezca el Centro directivo la falta de gestión.

El Cargo de Inspector es incompatible con el ejercicio de toda industria o comercio y con el desempeño de la profesión de Agente comercial, Comisionista, Representante, Agente de Seguros, Agente de publicidad o de otras actividades análogas.

Los Inspectores de este Arbitrio serán considerados, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometen atentados o violencia de hecho o de palabra contra su persona en actos de servicio o con motivo del mismo.

La retribución de los Inspectores y de los Agentes habilitados para denuncias consistirá en una participación sobre las cuotas descubiertas en los casos de defraudación, y sobre las multas impuestas cuando se trate de infracciones. El señalamiento de estas participaciones se hará por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos con arreglo a la escala que establezca, no pudiendo exceder del 20 por 100 de las cuotas descubiertas en los expedientes de defraudación, o de las multas impuestas en los casos de infracción, sin que la participación en estas últimas pueda ser superior a 250 pesetas.

Los gastos originados por el desplazamiento de los Inspectores a lugares diferentes al de su residencia serán de cuenta de aquéllos, excepto en los casos en que se efectúe en virtud de orden especial de la Superioridad, en que le serán satisfechos los gastos de locomoción y dietas que señale el Ministerio, que no podrán exceder de las concedidas reglamentariamente a los funcionarios del Estado.

Las participaciones de los Inspectores y denunciadores serán satisfechos dentro del mes siguiente del ingreso de los expedientes en concepto de minoración de los ingresos a que correspondan.

22. Procedimiento

Las actas de infracción y las de defraudación habrán de levantarse en el establecimiento donde se haya cometido la falta, a presencia del interesado o de persona que le represente adecuadamente, y, en su defecto, de algún empleado, los que deberán firmar el acta en unión del Inspector, y si el contribuyente se negase a hacerlo, se requerirá a dos testigos presenciarles o a un Agente de la Autoridad. Tratándose de infracciones, si el denunciante es un Agente de la Autoridad será bastante su firma en el caso de que el interesado se negase a suscribir el acta.

En las actas de defraudación que lleven consigo liquidación habrá de practicarse ésta partiendo de un estudio minucioso de cuantos elementos de juicio pueda tener a su alcance el Inspector para valorar el fraude, utilizando, siempre que sea posible o aceptable, los datos que facilite el industrial.

Una copia del acta le será facilitada al industrial, en la que constarán los plazos y forma de recurrir en caso de disconformidad.

Si el expedientado firma el acta de acuerdo con la Inspección y no fuese reincidente más de tres veces, la sanción quedará reducida en la cuantía que señala la norma 23. Si, por el contrario, no prestasen su conformidad, podrá utilizar los recursos a que se refiere la norma 28.

23. Sanciones en los casos de infracción o defraudación

La infracción en las normas reguladoras del Arbitrio sobre Consumos de Lujo será sancionada con multa de veinticinco a quinientas pesetas cuando no se derive defraudación del mismo.

Si existiese defraudación será exigido el reintegro de la cantidad defraudada, imponiéndose como sanción una multa que no podrá exceder del importe de la defraudación.

Si el defraudador aceptase el resultado del acta levantada por la Inspección, y no fuese reincidente por mas de tres veces, la multa será del 25 por 100 de la cantidad defraudada.

Cuando no fuese posible fijar la defraudación, o en los casos en que se produzca ésta con motivo de infracción, se podrá imponer una multa de 50 a 5.000 pesetas por cada infracción que se de este caso. Si excediese de 500 pesetas, la multa será impuesta por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Las multas por defraudación son compatibles con las sanciones de orden penal en que haya podido incurrir el infractor, y con la sanción de cierre de establecimiento a que se refiere la norma 24.

Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia de hecho en

orden a restar ingresos al concepto impositivo, grado de reincidencia y la capacidad económica del infractor.

24. Cierre de establecimientos como sanción.

Todo industrial reincidente como defraudador de este Arbitrio que sea sancionado más de tres veces será castigado con el cierre del establecimiento por un periodo de dos días a treinta días hábiles, haciéndose constar en la parte exterior del establecimiento y en sitio visible la causa del cierre.

En la misma sanción incurrirán aquellos industriales que no satisfagan las sanciones impuestas en el plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de la notificación. En este caso el cierre tendrá como duración los días que el contribuyente tarde en satisfacer la sanción, con el límite máximo de un mes, sin perjuicio de la realización del débito por la vía de apremio.

El acuerdo del cierre será adoptado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a propuesta de la Delegación de Hacienda correspondiente. La ejecución del acuerdo se llevará a cabo por el Ayuntamiento.

La sanción a que se refiere esta norma es compatible con otras que pudieran derivarse de la defraudación y con el procedimiento ejecutivo, que deberá iniciarse en el caso de que el ingreso no se realice dentro del plazo reglamentario.

Al notificarse todas las sanciones por defraudación de este Arbitrio, se hará constar que a partir de la tercera se acordará el cierre del establecimiento. La misma advertencia se hará en las notificaciones señalando el plazo de ingreso.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, los industriales que no ingresen el importe que tuvieren asignado por el Gremio, dentro del trimestre correspondiente a la fecha en que se lleve a efecto la rescisión, incurrirán asimismo en la sanción de cierre. Si el cierre afectare a todas las industrias o establecimientos de interés público de la localidad, se llevarán a cabo escalonadamente de forma que alguno de los establecimientos pueda hallarse abierto al público.

25. Responsabilidad por traspaso del establecimiento.

En caso de traspaso de establecimiento, el adquirente se hará cargo de los débitos y responsabilidades que, por este Arbitrio, pudiese tener el antiguo propietario, a cuyo efecto podrá exigir del vendedor una certificación expedida por las Oficinas de Hacienda, en que conste su situación tributaria en relación con el citado Arbitrio.

26. Fraccionamiento del pago de expedientes.

Las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para conceder el fraccionamiento de pago de aquellos expedientes que lo soliciten y que justifiquen, a juicio de la Delegación, la imposibilidad de satisfacer la sanción impuesta sin visible quebranto para su negocio, debiendo exigir, en los casos procedentes, el aval o garantía que se consideren oportunos.

Los plazos no podrán exceder de cuatro, con vencimiento el primer mes de cada trimestre natural siguiente al acuerdo de sanción, y la falta de pago de uno de los plazos en la fecha señalada para efectuarlo llevará consigo la anulación automática de este beneficio.

27. Apremio por falta de pago de los expedientes

Trancurrido el plazo de quince días, a contar de la notificación de ingreso de un expediente, sin haberse efectuado aquél o depositado su importe, se procederá a hacerlo efectivo por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo al Estatuto de Recaudación, expidiendo al efecto la oportuna certificación de descubierto.

28. Competencia y recursos.

Los recursos contra los actos de la Administración se tramitarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de las Reclamaciones Económico-administrativas y disposiciones concordantes.

29. Colaboración de las Corporaciones Locales.

Los Ayuntamientos desempeñarán en relación con este Arbitrio las siguientes funciones:

a) Celebración de los conciertos gremiales e individuales en los casos de conformidad, remitiéndolos a las Delegaciones de Hacienda para su aprobación, según previene la norma séptima.

b) Recibir las declaraciones o practicar las liquidaciones con las empresas de espectáculos que actúen eventualmente en cada localidad y admitir el ingreso de su importe.

c) Sellar el billeteaje de los espectáculos de carácter permanente, admitir los ingresos y transmitir las declaraciones presentadas por los mismos y vigilar, por medio de sus Agentes que, en los referidos espectáculos sea debidamente utilizado dicho billeteaje con exclusión de cualquier otro.

d) Remitir inicialmente, dentro de la primera quincena del mes de enero actual, una relación de los contribuyentes clasificada por epígrafes de las tarifas que se expresan en la norma sexta, con los siguientes datos:

Nombre y apellidos.  
Domicilio de la industria.  
Cantidad satisfecha durante 1947 por este Arbitrio.

e) En la primera quincena de los trimestres sucesivos remitirán asimismo una relación de altas y bajas ocurridas en el periodo anterior.

f) Ejecutar, en la parte que les afecte, las prescripciones de la presente Orden.

g) Complimentar los servicios que le sean encomendados por las Delegaciones de Hacienda y las instrucciones que sean comunicadas.

h) Exponer a las Oficinas de Hacienda todas las sugerencias que estime pertinentes que puedan redundar en beneficio del Arbitrio.

30. Débitos anteriores a 1.º de enero de 1948.

Las cantidades que resulten adeudar los industriales por este Arbitrio municipal, con anterioridad a 1.º de enero de 1948, será percibida directamente por los Ayuntamientos respectivos.

La gestión inspectora a cargo del personal dependiente de Hacienda no abarcará débitos anteriores a la referida fecha, salvo que se trate de comprobación de denuncias referidas precisamente a un periodo anterior a aquélla.

31. Régimen transitorio.

Los industriales que en 31 de diciembre de 1947 no se hallasen concertados vendrán obligados a recaudar y retener el importe de este Arbitrio para su ingreso en la Hacienda Pública en la forma dispuesta para el régimen de pago por que opten, de los establecidos en la presente Orden.

32. Delegación en las Diputaciones provinciales.

El Ministerio de Hacienda podrá encomendar la gestión de cobro del arbitrio municipal de Consumos de Lujo a aquellas Diputaciones Provinciales que lo soliciten, en las condiciones que se fijen por este Departamento ministerial.

Estas solicitudes deberán formularse para el presente ejercicio antes de 31 de enero próximo, y para lo sucesivo, en el tercer trimestre de cada año natural.

33. Legislación supletoria.

Para lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación el Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo, de 14 de diciembre de 1942, y demás disposiciones dictadas para ejecución del mismo.

34. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al referido Centro directivo para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.  
J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

Tarifas del arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo

(Anexo a la orden Ministerial de 31 de diciembre de 1947)

El Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo grava las consumiciones y servicios que se detallan, con arreglo a los tipos que se expresan:

GRUPO A) CONSUMICIONES.

Tanto por 100

Epígrafe 1.º—Consumiciones en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos. Sobre el precio de venta, incluido el recago de servicio: o por cualquier otro concepto . . . . . 20

Se exceptúan las ventas hechas en las confiterías, para su consumo fuera del estamamiento, cuyo precio no exceda de 25 céntimos de peseta por unidad, o de 8 pesetas cuando se vendan por kilogramos.

Epígrafe 2.º—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que, tratándose de hoteles, no formen parte de la pensión completa. El gravamen girará sobre la cuenta, incluido en recargo del Servicio. Si no existiese minuta especial, se considerarán en este grupo las superiores a 30 pesetas. . . . . 10

Si en la consumición se incluyeran partidas correspondientes a aperitivos, cafés, licores y demás propios de bares, éstas tributarán al . . . . . 20

Epígrafe 3.º—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores, en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos. . . . . 10

Epígrafe 4.º—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc), con las excepciones señaladas en el último párrafo del epígrafe 1.º . . . . . 20

Se exceptúan el chocolate no preparado para su consumo en crudo, las conservas de fruta las jaleas y artículos análogos, cualquiera que sea el establecimiento en que se vendan.

GRUPO B) ESPECTÁCULOS

Epígrafe 5.º—Representaciones cinematográficas . . . . . 30

Epígrafe 6.º—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas, con excepción de los comprendidos en el Epígrafe 7.º . . . . . 30

En las apuestas, sobre las cantidades que ganen los jugadores, sin tomar en cuenta el importe de las pérdidas y las deducciones que por comisiones, impuestos u otros conceptos disminuyan la ganancia. . . . . 2

Epígrafe 7.º—Carreras de caballos . . . . . 15

En las apuestas que se crucen se liquidará en la forma expuesta en el epígrafe anterior el . . . . . 2

Epígrafe 8.º—Corridas de toros, novillos y espectáculos de índole taurina o similares . . . . . 15

Epígrafe 9.º—Espectáculos de carácter deportivo . . . . . 15

En los espectáculos deportivos en que a los miembros pertenecientes a las Sociedades de aquél tipo se les concediera determinados beneficios en el precio de las entradas se satisfará el impuesto que corresponda a la localidad que ocupen con arreglo a los precios de venta al público,

Epígrafe 10.—Cabarets, salones de baile y similares, con derecho a consumición o sin él. Sobre el precio de la entrada y sobre el precio de la consumición en el caso de que haya este servicio. . . . . 50

Se entenderá como precio de entrada el que, en conjunto, se reclame o acepte como pago o donativo, sin excepciones, por razón del fin que inspire el espectáculo.

Las Sociedades o Circulos recreativos que perciban precio o donativo por la entrada a los bailes, vendrán obligados al pago del Impuesto, y en la misma cuantía las consumiciones que en las mismas se celebren con ocasión de los bailes.

Epígrafe 11.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo. Tributarán en la forma siguiente:

Juego de billar, dominó y naipes en que se ventile dinero 0'50 pesetas por hora, y jugador. Si no se ventila dinero, el gravamen se reducirá a la mitad.

Juegos de mah-jongg, parchis y similares, 0'25 pesetas por hora y jugador.

Se exceptúan el ajedrez y las damas

La percepción inicial será de una hora, y en las sucesivas podrán fraccionarse por medias horas en los casos en que proceda.

**Epigrafe 12.**—Juegos y entretenimientos en ferias, verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc. que se celebren en local cerrado o acotado. Sobre el precio de entrada . . . 15

**Epigrafe 13.**—Los demás espectáculos o juegos no comprendidos en los anteriores epígrafes o no exceptuados expresamente. Sobre el precio de entrada. . . . . 15

Tanto por 100

## GRUPO C) SERVICIOS

**Epigrafe 14.**—Servicios urbanos de taxis . . . . . 5

**Epigrafe 15.**—Servicios de peluquería de señora . . . . . 17

Servicio de peluquería de caballero . . . . . 15

Tributarán todos aquellos que se presten en estos establecimientos que no sean los de arreglo ordinario de cabeza y afeitado.

Tanto por 100

MODELO NÚM. 1

(Norma 10.<sup>a</sup> O. M. de 31 diciembre 1947)

## DECLARACION DE VENTAS SUJETAS AL ARBITRIO MUNICIPAL DE CONSUMOS DE LUJO

(Por triplicado)

Provincia..... Ayuntamiento.....

Pueblo..... Domicilio.....

Declaración jurada de las operaciones realizadas durante el.....de 19..... por la Casa comercial..... que se dedica al negocio de.....

## A LA HACIENDA PUBLICA

Don....., en nombre y representación de la citada Empresa, declaro bajo juramento que durante el período de referencia se ha realizado por la misma las ventas sujetas al impuesto, que se detallan a continuación:

VENTAS: .....

Tipo positivo, .....

Importe del impuesto, .....

A deducir: .....

0,50 por 10 del giro postal, .....

Líquido que se remesa, .....

Según resguardo núm. ....

De fecha .....

Juro que la declaración que antecede, importe..... pesetas.....céntimos, es exacta y concuerda con los libros de contabilidad, quedando apercibido de incurrir, en caso contrario, en las sanciones reglamentarias.

En..... a..... de..... de 19.....

Firma y sello de la Casa

(B. O. del E. n.º 10—10 enero 1948)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 215

## DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

## Circular n.º 119

OBJETO: Prorrogando la autorización de fabricación de quesos con leche de oveja y fijando los precios en esta provincia.

FUNDAMENTO: De acuerdo con lo preceptuado en la Circular n.º 661 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Boletín Oficial del Estado número 12 del 12-1-48) vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Sigue autorizada en esta provincia la fabricación de quesos con leche de oveja.

Art. 2.º De acuerdo con los asesoramiento e informes emitidos por los Organismos competentes, queda equiparado el queso de esta Isla a que se refiere el artículo anterior al queso «manchego» que cita la Circular n.º 661 de la Comisaría General. En su consecuencia, el precio de venta al público de dicho queso, a partir de esta fecha, será el siguiente:

Queso fresco (manchego fresco) 21'05 pesetas kg.

Queso curado (manchego curado) 25'25 pesetas kg.

Queso viejo (manchego viejo) 27'30 pesetas kg.

Art. 3.º Los precios indicados llevan incluidos toda clase de gastos y el beneficio de 12 % Mayorista y 24 % Detallista para el queso fresco y 10 % Mayorista y 20 % Detallista para los quesos curado y viejo.

Art. 4.º Para su transporte desde fábrica a destino precisará de la guía única de circulación expedida por esta Delegación provincial, considerándose clandestinas cuantas partidas circulen sin dicho documento.

Art. 5.º Queda subsistente en esta Isla la prohibición de elaborar natas y mantequilla así como la fabricación de quesos con leche de vaca o mezcla de leche de vaca o cabra.

Art. 6.º Por el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, Au-

toridades y Agentes dependientes de mi Autoridad se vigilará el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, cuyos contraventores serán puestos a disposición del Ilmo. Señor Fiscal Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca, 19 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para cumplimiento: Señores Fabricantes de Quesos, Ganaderos y Comerciantes de este artículo en general.

\*\*

Núm 216

## PANADERIAS

Se hace público para general conocimiento de todas las panaderías de esta ciudad y público en general que, entrando en vigor día 26 del actual las colecciones de cupones del primer semestre de 1948, al hacer entrega de las raciones de pan correspondientes a dicho día, deberán cortar de las nuevas cartillas el cupón perteneciente al día 26 a los comprendidos entre el día 29 de diciembre de 1947 y el 25 de enero actual.

Palma 19 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 196

De interés para solicitar reservas en Fincas de primera explotación

El B. O. del Estado n.º 6 de fecha 6-1-48 Circular n.º 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Circular de la Dirección General de Agricultura, dictando normas sobre las reservas de artículos Alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca a que se refiere la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 19 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José M. Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 217

## JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

## Precio Oficial

## «dulce de manzana y albaricoque»

Se hace público para general conocimiento que a partir del próximo día 20 de los corrientes los «Precios Oficiales» que registrarán en esta Isla para la venta de «Dulce de Manzana y Dulce de Albaricoque» fabricados con cupos de azúcar asignados por la Comisaría General serán los que a continuación se indican:

## Dulce de Manzana

Mayorista . . . . . 8'946 ptas. Kgs.  
Detallista . . . . . 10'50 » »

## Dulce de Albaricoque

Mayorista . . . . . 8'934 ptas. Kgs.  
Detallista . . . . . 10'50 « «

Palma de Mallorca a 19 de enero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 102

## AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre año 1946.

Sesión día 1 de octubre en 1.ª convocatoria. Se aprueba el acta sesión anterior: Se reconoce un quinquenio al Guardia Municipal Miguel Orell; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se aprueba la Distribución de Fondos del mes de octubre; Se aprueba el Balance de las operaciones de Contabilidad efectuadas hasta el día 31 de septiembre en la que figuran ingresos: 306.199'76 ptas. pagos 146.463'92 ptas. Existencia en Caja 159.735'84 pesetas; Se aprueba la fatcura de Beneficencia del 3.º trimestre; Se da cuenta de la reclamación de la cuota del contingente carcelario del partido, dándose por enterados; Se da cuenta de las luces colocadas en agosto y septiembre; Se acuerda encargar impresos para confeccionar el Padrón de Urbana; Se acuerda realizar obras en la Casa del Conserje de las Escuelas para habitarla para casa habitación de un Maestro Nacional; Se da cuenta por el Secretario de los créditos entregados a la Recaudación Ejecutiva, dándose por enterados; Se da lectura a la Circular n.º 594 por la que delega facultades de abastos en los Ayuntamientos, dándose por enterados; Se acuerda celebrar las sesiones a las 21'30 horas; Se da cuenta de los créditos que se adeudan al contratista del Grupo Escolar, habiéndose percibido del Estado 165.816'00 ptas. y deducidas las 144.228'76 ptas. que se adeudan al Contratista queda un líquido a favor del Ayuntamiento de 21.587'24 pts. dándose por enterada; El Gestor D. Pedro Coll Ginart solicita se adicione el acuerdo 10.º de la sesión anterior en la que da cuenta el Sr. Alcalde de sus gestiones para esclarecimiento de la diferencia en Caja apreciada al fallecimiento del Depositario Municipal D. Pedro A. Más y en el que se hace constar «se acuerda por unanimidad conceder un voto de gracias al Sr. Alcalde por sus gestiones en pro del esclarecimiento de este asunto» añadiendo que propuso «se le concediese al Sr. Alcalde un voto de confianza para que continuara hasta que se hubiese esclarecido este asunto».

Sesión día 8 de octubre en 1.ª convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da lectura de un oficio de la Comandancia de Ingenieros sobre reparaciones en el Grupo Escolar, dándose por enterados; Se da cuenta de haberse recaudado en el 3.º trimestre por los arbitrios de puestos, pescado y matadero 13.191'75 ptas; Se aprueba la liquidación del 3.º trimestre del Sr. Apoderado que arroja un saldo a favor de 64.997'49 pesetas. Se aprueba la cuenta del 3.º trimestre de Depositaria en la que figuran existencia anterior 175.070'98 ptas.; ingresos en el trimestre 37.689'34 ptas. pagos 53.024'48 pts. existencia en Caja 159.735'84 ptas. Se aprueba el extracto de acuerdos del 3.º trimestre; Se conceden varios permisos de obras; Se da cuenta por el Secretario Interventor de la situación económica del Ayuntamiento, pendiente de pago en facturas 23.507'75 ptas. pagos forzosos hasta fin ejercicio 43.000 pesetas Pendiente de Ingreso de Hacienda 48.429 ptas. 87 céntimos, del municipio 27.745'12 reflejando un posible superavit a fin de ejercicio de 74.664'13 ptas. Se da cuenta por el Secretario de la confusa situación y atraso de servicios en que se encontraba este Ayuntamiento cuando efectuó su incorporación, estando al día la correspondencia y contabilidad, no habiendo sido impuesta ninguna sanción durante el plazo de 5 años que desempeña esta

plaza por retraso en la documentación; Se acuerda adquirir una Bandera e instalar una mirilla en el cuartel de la Guardia Civil y estudiar las reparaciones indispensables; Se encarga al Gestor Sr. Vidal dara que se repase la Escuela Municipal.

Sesión 15 de octubre 1.ª Convocatoria. Se aprueba el acta de la Sesión anterior; Se aprueban varias cuentas; Se nombra al Secretario del Ayuntamiento D. Agustín García Rodríguez para que concurra a Santaña para la discusión del presupuesto del Juzgado Comarcal; Se conceden varios permisos para efectuar obras; Se acuerda conste en acta el sentimiento por el fallecimiento de los artilleros en acto de servicio Gabriel Suñer Perelló y Andrés Roig Ginart. Se da cuenta de una propuesta de Ingenieros para reparar directamente por el Ayuntamiento los edificios ocupados por el Ejército, aceptándose la propuesta; El Secretario da cuenta de precisarse en las oficinas una máquina de escribir y una máquina calculadora, quedando pendiente de estudio; Se acuerda se efectuen horas extraordinarias para confeccionar los Padrones de contribuciones del Estado.

Sesión día 22 de octubre 1.ª Convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da cuenta de una invitación del Patrón del Cuerpo de Mutilados, dándose por enterados; Se desestima la petición de subvención del Fomento del Turismo de Palma; Se nombra representante de la Corporación al Secretario del Ayuntamiento D. Agustín García Rodríguez para que concurra a la discusión del presupuesto del juzgado del Partido; El Secretario da cuenta de su gestión en la discusión del presupuesto del Juzgado Comarcal, dándose por enterados; Se da cuenta de la circular sobre abono de una participación extraordinaria por formación del Amillaramiento, dándose por enterados; Se acuerda costear los libros y matriculas a un becario del Ayuntamiento; Se concede un permiso para efectuar obras.

Sesión del 29 de octubre, en 1.ª convocatoria. Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de una cuenta; Se da cuenta de que la viuda del señor Secretario municipal percibirá sus mensualidades por mediación del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios, dándose por enterados; Se acuerda nombrar vocal al 1.º Teniente Alcalde D. Guillermo Prohens del Tribunal que juzgará las oposiciones para cubrir la vacante de oficial 3.º; Se da cuenta de que la cuota del Juzgado Comarcal del próximo año es la de 3286'35; Por el Secretario Interventor se presenta el anteproyecto de presupuesto del próximo ejercicio pasando a la Comisión de Hacienda, para la formación del proyecto; Se aprueba en principio una propuesta de suplemento de créditos; Se aprueba la liquidación de la Electroagropecuaria que arroja un saldo a favor de 819'56 pesetas; Se acuerda efectuar la rectificación del ingreso efectuado con cargo a resultas de 33.924'65 pesetas, percibido de Hacienda por el concepto de Rústica, cargándose en imprevistos.

Se sesión del 5 de noviembre, en 1.ª convocatoria; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da cuenta de la oferta para suscribirse al anuario municipal de España, dándose por enterados; Se aprueba la Distribución de Fondos del corriente mes; Se aprueba el Balance de las operaciones de contabilidad efectuadas hasta el 31 de octubre en la que figuran ingresos 380.276'68 pesetas, pagos 190.249'08 pesetas, existencia en Caja 190.027'60 pesetas; Se acuerda la adquisición de leña para la calefacción de las oficinas municipales.

Sesión del día 12 de noviembre, primera convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da cuenta de un oficio del Alcalde de Ceuta, agradeciendo el donativo de 25 pesetas con destino a la Coronación de la Virgen de Africa; Se acuerda se ingrese el tercer trimestre del cupo de compensación; Se concede un permiso para efectuar obras.

Sesión del día 19 de noviembre, en 1.ª convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da lectura de un oficio de la Editora Nacional sobre Bibliotecas, acordando contestar que la consignación está agotada; Se da cuenta de que la cuota del Juzgado partido, será la de 1.891'30 pesetas; Se da lectura de las instrucciones sobre matanza de cerdos, dándose por enterados; Se da cuenta del aumento de la contribución urbana, rústica y pecuaria en un 20 por 100, dándose por enterados; Se acuerda la asistencia a la Misa en sufragio de José Antonio; Se da cuenta de

lluvia torrencial descargada sobre esta villa el día 13, como de los daños ocasionados, así como de la visita del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil, quedando pendiente de estudio las medidas a tomar para evitar otras inundaciones.

Sesión del 26 de noviembre en 1.ª convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se acuerda queda pendiente de estudio la adquisición de una obra sobre nuevo sistema de contabilidad; Se da cuenta del cese por traslado del Médico Titular D. Antonio Sampietro; Se da lectura sobre las circulares levantadas la inmovilización de las almendras y prohibiendo la fabricación de aceites vegetales y otra autorizando la venta de carne en fresco, dándose por enterados; Se acuerda encargar de dar las rasantes de las calles los vecinos Julián Mascaró Ballester y Gabriel Reus Moll; Se acuerda avisar a los que edifican que antes de terminar la casa y poner las puertas tienen que tener edificadas la acera; Se acuerda estudiar la petición de apertura de la calle 18 de julio; Se acuerda solicitar un informe técnico de la Diputación para evitar las inundaciones; Se acuerda realizar gestiones para liquidar con el contratista del Grupo Escolar.

Sesión del 3 de noviembre en 1.ª Convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se aprueba una propuesta de suplemento de créditos; Se acuerda se abone la cuota señalada por tarifa por cada mostrador que tenga cada tienda; Se acuerda arrendar por subasta la Finca Cas Donat por el plazo de un año siendo el tipo 1.200 ptas. Se da cuenta de haberse abonado la liquidación al contratista del Grupo Escolar habiendo percibido 127.353'68 ptas. consignándose en dicha cuenta las 8.040'08 ptas. del recibo del arquitecto y 8.835'00 pts. reintegro del préstamo de D. Bartolomé Oliver, deduciéndose 1.655'59 ptas. del descuento del 1'30 de pagos. Quedando un beneficio para el Ayuntamiento de 23.242'83 ptas. acordándose entregar al contratista una gratificación por gastos de desplazamiento equivalente al interés en 11 meses de la cantidad percibida; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se acuerda la adquisición de un almanaque de las Misiones Dominicanas; Se aprueba la Distribución de fondos del mes.

Se aprueba el Balance de las operaciones de Contabilidad efectuadas hasta el día 30 de noviembre en la que figuran ingresos 398.774'25 ptas., pagos 201.644'54 ptas. existencia en Caja 197.129'71 pesetas. Se conceden varios permisos para efectuar obras; Se da lectura de un informe del Sr. Jefe de la Sección Provincial D. Elviro Sans sobre las diferencias en Caja apreciadas a la muerte del Depositario Municipal D. Pedro Mas y se instruyen para normalizar la contabilidad municipal, se da lectura de un acta del 23 de octubre de 1945 sobre los hechos ocurridos a la muerte del Depositario Don Pedro Mas. Se da lectura de un oficio del Sr. Secretario en el que solicita una sesión extraordinaria con citación de la Gestora anterior, familiares del Depositario fallecido para esclarecer los hechos; se da lectura de unas declaraciones del hijo político del Depositario fallecido D. Jaime Vidal Ollers sobre el mismo asunto. Se da lectura de un informe del Sr. Secretario sobre dichos hechos, se da lectura del oficio de remisión por el Sr. Alcalde al Excmo. Sr. Gobernador Civil de los dos informes precedentes. El Sr. Alcalde da cuenta de que después de remitidos dichos escritos fueron encontrados dos recibos sin contabilizar importantes 16.875'08 ptas. alega que está conforme con el informe de la inspección desde el punto de vista administrativo, pero como en el cual no se señala responsabilidad alguna para nadie, hace constar esta disconformidad con una factura presentada por D. Antonio Burguera de 2.500 ptas. por no haber realizado el trabajo que figura cobrado, con haber abonado al Depositario fallecido jornales y con la factura que declara Jaime Vidal haber cobrado siendo falsa. Que desea se persone una comisión para hablar con el Excmo. Sr. Gobernador Civil para que les comunique el fallo depurando las responsabilidades, alega que estas manifestaciones las hace para que cuando cese en el cargo no pueda juzgarse encubridor de hechos delictivos. La comisión se forma por el Señor Alcalde D. Francisco de A. Bennaser y el Gestor D. Pedro Obrador.

Sesión del día 10 de diciembre en 1.ª convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da cuenta se personara en esta Alcaldía el Recaudador Ejecutivo D. Bernardo Calafell, dándose por ente-

rada; Se da lectura de un dictamen de la Diputación sobre obras para prevenir las inundaciones en el que indica correspondencia de su estudio a la División Hidráulica Provincial afecto a la Jefatura de Obras Públicas, quedando pendiente de estudio; Se desestima la oferta de 5 ejemplares del libro titulado Tradiciones y Milagros de Nuestra Señora de Africa; Se conceden varios permisos para efectuar obras; Quedan pendientes de estudio los conciertos de usos y consumos del próximo ejercicio; A propuesta del Tribunal examinador se nombra oficial 3.º administrativo de este Ayuntamiento al opósito D. Jorge Gomila Mir; Se acuerda a propuesta del Sr. Alcalde encargar el sermón del día de San Julián al Pbro. D. Damián Vidal Ollers; Queda pendiente de estudio la instancia de D. Rafael Bujosa Rigo Pbro. solicitando varias peticiones con objeto de organizar la Cabalgata de los Reyes Magos; Se acuerda efectuar reparaciones en el Matadero; El Sr. Alcalde y el Gestor D. Pedro Obrador dan cuenta de la visita efectuada al Excmo. Sr. Gobernador Civil en cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión anterior, manifestando que les había dicho que le parecía muy bien el deseo de la Corporación de esclarecer todos los asuntos y si se encontraban delitos se pasase el asunto a los Tribunales de Justicia y que en este aspecto contaban siempre con su apoyo. Tomándose el acuerdo de formar expediente en esclarecimiento de los hechos y depuración de las posibles responsabilidades por las diferencias en Caja, apreciadas a la muerte del Depositario D. Pedro Mas y recibos abonados, nombrándose al Gestor D. Guillermo Prohens juez instructor y como Secretario al Oficial 2.º D. Bartolomé Sala.

Sesión del 17 de diciembre en primera convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se da cuenta de la reclamación de abono de las cuotas del 2.º semestre de contingente del juzgado comarcal y del partido, acordando su abono al finalizar el semestre; Se da cuenta del nombramiento de médico Titular interino D. Andrés Obrador Mas, dándose por enterados; Se da cuenta de un oficio de la Guardia Civil dando las gracias por la donación de una bandera por el Ayuntamiento; Se da cuenta del ofrecimiento en el cargo del nuevo Juez de Paz sustituto; Se da lectura de una carta del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local sobre presupuestos, acordando esperar la publicación de la nueva Ley Municipal para formar el presupuesto; Se da lectura de un informe del Recaudador Ejecutivo sobre estado de la Recaudación, quedando pendiente de estudio; Se da lectura de dos circulares sobre 1.ª Enseñanza y deslinde del Torrente de Son Catla, dándose por enterados; Se acuerda que el encargado del Matadero perciba entre sueldo y gratificación la misma cantidad que el oficial 3.º Se conceden permisos de obras.

Sesión del día 24 de diciembre en 1.ª convocatoria; Se aprueba el acta de la sesión anterior; Se autoriza el pago de cuentas; Se concede de acuerdo Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de diciembre de 1945 una gratificación de una semana de sueldo con un mínimo de 100 ptas. para los que no alcanzasen aquella cantidad; Se acuerda contratar por concurso el transporte de carne y limpieza del Matadero siendo el tipo el de 1.560 pesetas anuales.

Se acuerda subvencionar la cabalgata de los Reyes Magos con 300 ptas., condonándose los jornales a efectos de Prestación Personal; Se acuerda estudiar si procede el contrato con la Banda de Música Local; Se acuerda efectuar un aguinaldo en especie a los pobres de solemnidad en la cuantía que fije el Sr. Alcalde; Se acuerda quede pendiente de estudio la ordenanza del Cementerio.

Sesión del día 31 de diciembre en 1.ª convocatoria; Se autoriza el pago de varias cuentas; Se aprueba la relación de facturas de beneficencia en la que se descuenta 58'70 de facturas nulas y 80'50 de recetas del Ayuntamiento quedando un total de 839'80 ptas. Se desestiman los pliegos presentados para solicitar el acarreo de carne y limpieza del Matadero por no ajustarse al tipo; Se da cuenta por el Sr. Secretario del acuerdo del último Consejo de Ministros sobre presupuestos municipales y provinciales, acordándose prorrogar el presupuesto de 1946 para el año 1947 sin perjuicio de introducir en el mismo las modificaciones que la Ley Municipal ordene; Se acuerda designar al Gestor D. Juan Moll para que forme parte del Tribunal que fallará la subasta de arriendo de la finca Cas Donat. Se acuerda nombrar mayoral de las obras de re-

paración de Calles y Caminos a Miguel Lladó Mas con 15 ptas. de jornal; Se acuerda que a partir del mes de febrero se prescindirá de los servicios de los auxiliares temporeros D. Bartolomé Burguera y D. Bartolomé Prohens considerando la Corporación que no son precisos al haberse incorporado el Oficial 3.º El Secretario informa en contra de dicho acuerdo estimando no procede la reducción del personal dado el trabajo que pesa sobre las oficinas municipales, dicho informe no es tenido en cuenta.

Campos del Puerto a 14 de enero 1947. —Agustín García.—V.º B.º—El Alcalde, A. Bennaser.

D. Agustín García Rodríguez, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Campos del Puerto (Baleares).

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el 4.º Trimestre del año mil novecientos cuarenta y seis, fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día catorce del corriente.

Y para que conste y obre los oportunos efectos, libro la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Campos del Puerto a quince de enero del año mil novecientos cuarenta y siete.—Agustín García.—V.º B.º—El Alcalde, A. Bennaser.

Núm. 200

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año 1948 nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente Edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o persona de quienes dependan, comparezcan en esta casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento:

Día 25 de enero a las 10, rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero a las 10, cierre definitivo del Alistamiento.

Día 15 de febrero a las 9, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Antonio Barceló Serra, hijo de Bartolomé y Juana.

Miguel Bennasar Serra, hijo de Pedro y Juana.

Guillermo Payeras Mateu, hijo de Emilio y Maria.

Antonio Reus Feliu, hijo de Bartolomé y Magdalena.

Pedro Juan Vidat Vanrell, hijo de Jaime y Margarita.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quién les represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

La Puebla 19 de enero de 1948.—El Alcalde, F. Simó.

Núm. 201

AYUNTAMIENTO DE INCA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año 1948, nacidos en esta ciudad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del alistamiento:

Día 25 de enero a las 10 horas, rectificación del alistamiento.

Día 8 de febrero a las 10 horas, cierre definitivo del alistamiento.

Día 15 de febrero a las 9 horas, clasificación de los mozos alistados.

Mozos que se citan

Antonio Creus Jaume, hijo de Antonio y Antonia.

Jaime Morey Perelló, hijo de Gabriel y Margarita.

Jorge Oliver Canellas, hijo de José y Catalina.

Miguel Ruiz Moyano, hijo de Joaquín y Matilde.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quién les represente en los expresados actos, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Inca 19 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 202

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales,

que juntamente con las aprobadas con anterioridad han de regir en el ejercicio económico de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a efectos de reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de enero 1946.

San Juan Bautista, 10 de diciembre 1947.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 203

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre pasado, se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar del siguiente de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

San Juan Bautista, 13 de enero de 1948.—El Alcalde, Jaime Mari.

Núm. 204

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Terminados los trabajos de la rectificación del Padrón de habitantes de este Municipio, en relación al 31 de diciembre de 1947, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que durante el mismo, puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Campanet 14 enero 1948.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Núm. 205

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Terminada la rectificación del Padrón de Habitantes, queda expuesta al público a efectos de reclamación, durante quince días a contar del de la inserción en el B. O. de provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Valldemosa 14 enero 1948.—El Alcalde accidental, Antonio Colom.

Núm. 206

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Aprobadas por el Ayuntamiento, las Ordenanzas de exacciones municipales, que juntamente con las aprobadas con anterioridad, han de regir en el próximo ejercicio económico de 1948, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a efectos de reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

San José 15 de enero de 1948.—El Alcalde, J. Mari.

Núm. 207

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Formado por el arquitecto D. Gabriel Alomar un Plan de Ordenación general de la aldea de Cala Ratjada, de este término, y aprobado por la Comisión Gestora de esta Corporación, se hace público que dicho documento, junto con los demás que le completan, queda expuesto en Secretaría, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Capdepera 17 enero de 1948.—El Alcalde, Antonio Terrasa.

Núm. 208

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Concurso—Oposición  
Se hace público por el presente anuncio para general conocimiento y particular de los interesados, que el Tribunal que ha de presidir el concurso-oposición a plazas vacantes de este Ayuntamiento, a que se refiere el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 12.617, de día dos de octubre del año último es el siguiente:

Don Jaime de la Portilla Palou de Co-

masema, por la Dirección General de Administración Local; don Jaime Alorda Sampol, por el Instituto Ramón Llull; don Pedro Canet M. Granada, por la Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo y D. Celestino Bonnin Piña, Gestor designado por la Corporación Municipal.

Dicho Tribunal se reunió; presidido por el Señor Alcalde accidental D. Nicolás Arbona Oliver, el día de ayer y acordó declarar admitidos definitivamente para tomar parte en el concurso-oposición a los aspirantes siguientes:

Don Juan Mayol Servera y don Guillermo Canals Más para la plaza de Oficial 2.º de Secretaría; don José Mayol Bisbal, don Jaime Garau Bernat y don Bartolomé Martí Vidal para la plaza de Auxiliar Administrativo de la Administración Municipal de Arbitrios y la de Agentes Municipal de la misma Administración; don José Coll Ribas, para la plaza de Agente Municipal de la Administración de Arbitrios y don Francisco Ramis Quetglas, para la plaza de Guardia Municipal diurna.

Se acordó considerar provisionalmente admitido a reserva de presentar antes del día señalado para la celebración del concurso-oposición, los documentos exigidos y que le falta para completar la documentación a D. Martín Oliver Serra, para plaza de Guardia Municipal nocturno.

Se señaló el día doce del próximo mes de febrero y a las nueve horas, para la celebración del referido concurso-oposición en el Salón de Actos de la Casa Consistorial.

Sóller, 16 de enero de 1948.—El Secretario del Tribunal, José Morrill.

\*\*\*  
Núm. 221

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Por acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, tomado en sesión celebrada el día 31 del mes de diciembre último, quedan expuestas al público a efectos de reclamación, durante el plazo de ocho días y ocho días más, las cuentas de presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1946, en cumplimiento de lo que determina el artículo 126 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sóller, 22 de enero de 1948.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

\*\*\*  
Núm. 211

#### AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Ignorándose el paradero y residencia de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1948, naturales de esta villa:

Guillermo Garí Tortella, hijo de Bernardo y María, nacido el 1.º de septiembre de 1927.

Juan Servera Ayala, hijo de José y Juana Laura, nacido el 14 de noviembre de 1927.

Se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan personalmente o por medio de representante en este Ayuntamiento los días y horas que se señalan a continuación; advirtiéndoles que de no presentarse en alguna de las formas indicadas, les parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Día 25 de enero actual, a las 10 horas. Acto de Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero próximo a las 10 horas. Acto Cierre Definitivo del Alistamiento, y

Día 15 del mismo febrero, a las 10 horas, acto de Clasificación y Declaración de Soldados.

Porreras a 21 de enero de 1948.—El Alcalde, B. Barceló.

\*\*\*  
Núm. 113

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el Alistamiento formado para el reemplazo de 1948 y cuyos nombres se expresan a continuación se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del Alistamiento.

Día 25 de enero a las diez rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero a las diez cierre definitivo del Alistamiento.

Día 15 de febrero a las ocho clasificación de los mozos alistados.

#### Mozos que se citan

Alfonso Regueiro San Miguel hijo de Antonio y María, nacido en esta localidad el día 25 de enero de 1927.

José Lopez Pasamón hijo de José y de Ascensión nacido en Ceuta el día 10 de febrero de 1927.

Se les previene además que de no comparecer personalmente o quienes les represente en los expresados actos les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Villa-Carlos a 15 enero 1948.—El Alcalde, (ilegible).

\*\*\*  
Núm. 213

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal de Mahón.

Hace saber: Que en el alistamiento formado en esta Ciudad en el día de ayer, para el reemplazo del Ejército del año 1948, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma e ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 25 del actual mes, 8 y 15 del próximo mes de febrero, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación de los mozos alistados, previéndoles del alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación que de no comparecer personalmente o por representante en el último de los citados días, les parará el perjuicio que determina la Ley.

#### Mozos que se citan

Ricardo Valentín Andreu Arguimbau, de Pedro y Valentina.

José Félix Borrás, de José y Catalina Alberto Gomez Pons, de Norberto y María.

Diego López Cortés, de Adoración. José M.ª Pons Beltrán, de Bartolomé y Francisca.

Jesús Sanchez Maturana, de Manuel y Rosa.

Antonio Sintés Bravo, de Antonio y Brígida.

Mahón, a 16 de enero de 1948.—El Alcalde, Victory.

\*\*\*  
Núm. 214

#### AYUNTAMIENTO DE CONSELL

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos Antonio Pol Rosselló, hijo de Antonio y Catalina, y Eustaquio Ferragut Alorda, hijo de Andrés y de Francisca, nacidos en esta Villa el 27 de febrero y 28 de junio de 1947 respectivamente, y hallándose comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del actual año de 1948, se les cita por el presente edicto para por sí mismos o representados, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos y en las fechas que se indican:

Día 25 de enero actual a las doce horas: Rectificación del Alistamiento.

Día ocho de febrero a las doce: rectificación definitiva y cierre del Alistamiento.

Día quince de febrero, a las diez horas, Clasificación de los mozos alistados.

Se les previene que caso de no comparecer por sí o por representante legal, a los expresados actos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Consell 19 enero 1947.—El Alcalde, Andrés Vidal.

\*\*\*  
Núm. 218

#### ALCALDIA DE ALAYOR

##### Alistamiento del Reemplazo de 1948

De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda expuesto al público por espacio de ocho días a contar del de fecha, el Alistamiento de los mozos del Reemplazo de 1948, formado en el día de ayer.

Alayor a 16 de enero de 1948.—El Alcalde, Juan de Salort.

\*\*\*  
Núm. 219

#### AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Ignorándose el paradero actual y residencia del mozo: Juan Vidal Ballester, hijo de Antonio y Margarita, nacido en esta villa el día 25 de Agosto de 1.927, comprendido en el alistamiento formado para Reemplazo actual 1948, se les cita por el presente Edicto para que él o sus padres, parientes o tutores o personas de quienes dependa comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos del Reemplazo:

Día 25 del actual: Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de Febrero: Rectificación definitiva y cierre del Alistamiento.

Día 15 de Febrero: a las 10 horas, Clasificación y declaración de soldados.

Ses Salines 22 de enero de 1948.—El Alcalde, Andrés Buguera Más.

\*\*\*

Núm. 220

#### AYUNTAMIENTO DE SELVA

Ignorándose el paradero y residencia del mozo perteneciente al Reemplazo de 1948, natural de esta villa.

José Herrero Simón, hijo de José y de Lucia, nacido el 30 de mayo de 1927.

Se le cita por medio del presente edicto para que comparezca personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento los días y horas que se señala a continuación; advirtiéndole que de no presentarse en alguna de las fechas indicadas, le parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

#### Días y horas de presentación

Día 25 de enero del actual a las 12 horas, acto de Rectificación del Alistamiento.

Día 8 de febrero próximo a las 12 horas, acto de cierre definitivo del Alistamiento y

Día 15 del mismo mes de febrero, a las 10 horas; acto de Clasificación y Declaración de Soldados.

Selva 22 de enero de 1948.—El Alcalde accidental, Juan Sastre.

\*\*\*  
Núm. 195

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha en la ejecutoria de la causa n.º 144, rollo 433 de 1944 sobre hurto contra Alberto Pampillón Orlach, se hace saber al perjudicado Gabriel Picó Piedrafita, que por sentencia de la Audiencia provincial de esta capital de siete noviembre último, se acordó hacer entrega definitiva de lo recuperado a su dueño.

Y para que sirva de notificación a dicho perjudicado, por su ignorado paradero, expido la presente en Palma a veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario R. Chanterero.

\*\*\*  
Núm. 194

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su partido (Baleares).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario que se instruye ante este Juzgado, bajo el número 201, de 1947, sobre robo de harina, Manuel Martínez Badía, de 24 años de edad, de estado soltero, natural de Era Alta (Murcia), hijo de Francisco y de Amalia, que estuvo trabajando últimamente en la villa de Binisalem y actualmente se supone merodea por la ciudad de Palma de Mallorca, de domicilio desconocido de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente, en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta Provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Inca, al objeto de ser oído en el indicado sumario y ser ingresado en prisión, apercibiéndole que si no lo efectuare sin justificar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades todas y se ordena a los Agentes de Policía Judicial, procederán a la busca y captura del mentado procesado, que será ingresado en el Depósito Municipal de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado.

Inca a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario Judicial, José Pareja.

\*\*\*  
Núm. 209

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del día de la fecha, dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, recaída en demanda juicio verbal civil, instado por D. Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar, contra D. Juan Amengual Estela y D. Bartolomé Amengual Estela, mayores de edad, de domicilio desconocido, y de haber fallecido, contra sus herederos, sucesores o causahabientes, desconocidos y en ignorado paradero, y en reclamación de pensiones censales; se cita a dichos demandados para que el día treinta del mes en curso y hora de las diez, comparezcan ante la Sala Au-

diencia de este Juzgado, sito en calle Calvo Sotelo sin número, previéndoles que no compareciendo por sí o por medio de legítimos representantes, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles, quedando las copias simples de la demanda y las de documentos con la misma acompañados, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a los referidos demandados, autorizo la presente en Binisalem a veinte enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pons.

\*\*\*  
Núm. 197

#### JUNTA ECONOMICA

##### DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

Esta Junta se reunirá el día 31 del actual a las 10:30 de la mañana en primera convocatoria y en caso de no dar resultado ésta, el día 7 de febrero, a la misma hora en segunda convocatoria, para proceder a la adquisición en compra directa y libre para las necesidades de la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes de Intendencia del citado Hospital, y Clínica Militar de Ibiza de los artículos siguientes:

Acelgas.—Carbón mallorquin.—Carbón vegetal.—Carbón de cok.—Carne de vacas para cocido.—Carne de ternera para bistek.—Carne de vaca para bistek.—Cebollas.—Ceregumil.—Cervezas.—Cofiac.—Chocolate.—Dulce (mermelada).—Escarola.—Espinacas.—Fruta fresca.—Fruta seca.—Galletas.—Gallinas.—Guisantes frescos.—Hueso de vaca.—Hígado.—Hielo.—Jamón en pieza.—Jerez.—Judías verdes.—Leche de vacas.—Lechugas.—Leña troceada.—Manteca de cerdo.—Mostelle.—Pasta para sopa.—Patatas.—Pimientos encarnados.—Repollo.—Riñones de ternera.—Sesos.—Tocino.—Tomates.—Velas de esperma y Vino tinto.

Se hace saber que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial, en la Secretaría de esta Junta, sita en dicho Hospital Militar (calle de San Miguel, 171), todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del mínimum de calidad, que se exige a los artículos, haciéndoles Industrial y los que acrediten su personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por ciento del importe de la adjudicación al Señor Presidente de la Junta, y como garantía del cumplimiento del compromiso de venta, que quedará formalizado en firme en dicho acto, y en el que se hará constar los plazos de entrega de los artículos, los correspondientes a la Clínica Militar de Ibiza, serán entregados en los almacenes de la misma en igual forma.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes del Hospital Militar con asistencia del vendedor y un representante para que presencie el reconocimiento en el que serán rechazados para sustituir por otros, aquellos artículos que sean de condición inferior a las muestras, y si se presentan en malas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignan para las atenciones del respectivo servicio, al impuesto del 1'30 por ciento, y Derechos Reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos entre los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, a 15 de enero de 1948.—El Capitán Secretario, Martín de Oleza.

\*\*\*  
Núm. 199

#### PARQUE DE INTENDENCIA

##### DE PALMA DE MALLORCA

#### Servicio de Acuartelamiento

ANUNCIO.—Teniendo que proceder este Parque a la venta por gestión directa de 4.221'660 kgs. de trapo de algodón, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar para que efectúen sus ofertas hasta el día 9 del próximo mes de febrero, por escrito y con sujeción a las normas que constan en los pliegos de bases que están de manifiesto en este Establecimiento.

Los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Palma, 13 de enero de 1948.—El Director, Julio Soro.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA